

**GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON
(MÉXICO), S.A. DE C.V.**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

México, Distrito Federal, 12 de mayo de 2003

RESOLUCIONES

“ARTÍCULO OCTAVO. Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$ 726,592,000.00 (setecientos veinte y seis millones quinientos noventa y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 726,591,999 (setecientos veinte y seis millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y nueve) acciones de la Serie F y por 1 (una) acción de la Serie B, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

El capital social se podrá dividir en las siguientes Series de acciones:

- (1) la Serie F, que en todo momento representará cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la Sociedad; y
- (2) la Serie B, que podrá representar hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital de la Sociedad.

Credit Suisse First Boston (UK) Investment Holdings (o cualquier sociedad que la suceda) deberá ser, en todo momento, propietario de las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la Sociedad, salvo lo dispuesto en estos Estatutos.

En ningún momento podrán participar, en forma alguna, en el capital de la Sociedad, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. Tampoco podrán hacerlo entidades financieras del país, incluso las que formen parte del grupo financiero.”

**GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON
(MEXICO), S.A. DE C.V.**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

México, Distrito Federal, 7 de diciembre de 2005

RESOLUCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad será Grupo Financiero Credit Suisse (México), seguida de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable” o de su abreviatura “S.A. de C.V.”.

La Sociedad es una Sociedad Controladora Filial conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo, Título Tercero, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y conforme a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Participación. La Sociedad participará cuando menos en un porcentaje igual al cincuenta y uno por ciento (51%), del capital social de las entidades siguientes:

- (1) Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México);
- (2) Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México); y
- (3) Credit Suisse Servicios (México), S.A. de C.V.

**GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE
(MÉXICO), S.A. DE C.V.**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

México, Distrito Federal, 14 de junio de 2006

RESOLUCIONES

“**ARTÍCULO OCTAVO. Capital Social.** El capital social es variable. El capital mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$ 955,246,000.00 (Novecientos cincuenta y cinco millones doscientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 955,245,999 (Novecientos cincuenta y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve) acciones de la Serie F y por 1 (una) acción de la Serie B, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

El capital social se podrá dividir en las siguientes Series de acciones:

- (1) la Serie F, que en todo momento representará cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la Sociedad; y
- (2) la Serie B, que podrá representar hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital de la Sociedad.

Credit Suisse Investment Holdings (UK) (o cualquier sociedad que la suceda) deberá ser, en todo momento, propietario de las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la Sociedad, salvo lo dispuesto en estos Estatutos.

En ningún momento podrán participar, en forma alguna, en el capital de la Sociedad, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. Tampoco podrán hacerlo entidades financieras del país, incluso las que formen parte del grupo financiero.”

**GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE
(MEXICO), S.A. DE C.V.**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

México, Distrito Federal, 5 de diciembre de 2006

RESOLUCIONES

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Títulos de las Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán, en forma independiente, las acciones que se pongan en circulación. Estos serán identificados con numeración progresiva; contendrán las menciones y requisitos a que se refiere el Artículo Ciento Veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás que conforme a las disposiciones aplicables deban contener; así como el contenido y consentimientos a que se refiere el Artículo Veintiocho (28) Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Así mismo, indicarán las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y llevarán las firmas de dos (2) Consejeros propietarios, autógrafas o en facsimil.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Convenio único de Responsabilidades. La Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde aquella tenga mayoría de capital social, suscribirán un Convenio Único de Responsabilidades en los términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por el que la Sociedad responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades financieras integrantes del grupo correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a cada una de ellas, aun respecto de aquellas contraídas por dichas entidades financieras con anterioridad a su integración al grupo que conforma la Sociedad. La Sociedad responderá ilimitadamente por las pérdidas de todas y cada una de dichas entidades. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que respecto de las entidades financieras integrantes del grupo se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la institución de crédito, que en su caso, pertenezca a la Sociedad y posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes de la Sociedad hasta agotar su patrimonio. Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan, en el capital de la Sociedad, su participación en el capital de las entidades de que se trate. Se entenderá que una entidad financiera perteneciente al grupo financiero tiene pérdidas, cuando los activos de la entidad no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago.

La Sociedad sólo podrá contraer pasivos directos o contingentes, y dar en garantía sus propiedades, cuando se trate de (i) el Convenio Único de Responsabilidades a que se refiere el Artículo Veintiocho (28) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, (ii) las operaciones con en Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, y (iii) con autorizaciones del Banco de México, tratándose de la emisión de obligaciones subordinadas de conversión forzosa a títulos representativos de su capital y de obtención de créditos a corto plazo, en tanto se realiza la colocación de acciones con motivo de la incorporación o fusión a que se refiere el Artículo Diez (10) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO BIS. Responsabilidad de la Sociedad derivada del Convenio Único de Responsabilidades, respecto de las instituciones de banca múltiple integrantes del Grupo Financiero.
Artículo 28 Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-